

Expte/Ref.: NFR/2021/432 (RCFS/HCG)

INFORME: PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN HIDROLÓGICO "PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN" ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CONJUNTO

En respuesta a la solicitud de informe efectuada por la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, en relación con el trámite de Información Pública referente al **PLAN HIDROLÓGICO "PROPUESTA DE PROYECTO DE PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN" ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CONJUNTO** (Reg.Entr.: 202170100050376 de 17 de septiembre de 2021), se informa en los siguientes términos:

Por lo que respecta al ámbito de las competencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que pueden tener relación con el programa propuesto, se circunscriben al Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico sito en la Comunidad Autónoma de Extremadura que pudiera verse de alguna manera afectado por las actuaciones previstas.

A este respecto, cualquier obra relacionada con la gestión y ejecución del plan que conlleve movimientos de tierra podría afectar de forma directa o indirecta al patrimonio histórico o arqueológico. A fin de minimizar los efectos negativos de dichas obras sobre el patrimonio, los Estudios de Impacto Ambiental de cada una de las actuaciones concretas deberán contener toda una serie de medidas preventivas y correctoras que anulen o minimicen los efectos negativos sobre el patrimonio.

En esta línea, desde la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura se trata en todo momento de compatibilizar la protección y puesta en valor del Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Comunidad Autónoma con el desarrollo de los proyectos de infraestructura. Por ello, y a modo de estrategia-tipo, se insta a que todas las Evaluaciones de Impacto Ambiental de los proyectos que se desarrollan en el ámbito de la Comunidad incluyan una serie de medidas correctoras que, de manera genérica, se exponen en los siguientes apartados:

a.- Con carácter previo a la Declaración de Impacto Ambiental se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la

afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá integrar como mínimo a especialistas en períodos prehistóricos, protohistóricos, romanos y medievales. Dada la especificidad de este trabajo, la Dirección General de Patrimonio Cultural supervisará directamente la adecuación curricular de los técnicos encargados de acometer las referidas actuaciones. **Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes**, que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

Dichas medidas deberán quedar reflejadas en los apartados correspondientes de la D.I.A. e incluidas en el proyecto de ejecución definitivo.

b.- Durante la fase de ejecución del proyecto:

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un **Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados** de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución de los proyectos incluidos dentro del plan de referencia. **El control arqueológico será permanente y a pie de obra**, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, destocados, replantes y restauraciones ambientales, zonas de acopio y extracción, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, **se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados.** En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el **levantamiento de las estructuras localizadas** con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, **el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas.** En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 30.1 y 49.3 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Mérida, a 18 de enero de 2022

Firmado por COLLADO
GIRALDO HIPOLITO -
09184968X el día
19/01/2022 con un
certificado emitido
por AC FNMT
Usuarios

Fdo.: - Hipólito Collado Giraldo
Jefe de Sección de Arqueología

FERNANDEZ
SANCHEZ
ROBERTO
CARLOS - DNI
53571524Q

Firmado digitalmente
por FERNANDEZ
SANCHEZ ROBERTO
CARLOS - DNI
53571524Q
Fecha: 2022.01.18
10:55:22 +01'00'

Fdo.- Roberto Carlos Fernández Sánchez
Arqueólogo del Servicio de Patrimonio Cultural
Y Archivos Históricos